

Las acciones representativas del capital social de una sociedad anónima

Héctor Ortega de la Torre

Un gran número de empresas constituidas como sociedades anónimas (S.A.) carecen de los títulos que amparen las acciones que representan el capital aportado por los socios para la constitución de su capital social.

Requisitos y características generales de las acciones

La escritura constitutiva de las sociedades anónimas establece que por la aportación de capital que exhibe cada uno de sus socios, en forma provisional, se les debe emitir un certificado de aportación, el cual deberá ser canjeado posteriormente por los títulos comúnmente denominados “acciones”.

Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima están representadas por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de cada socio, y se rigen por la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM).

Asimismo, las acciones deben ser de igual valor y confieren iguales derechos; y tienen que ser expedidas dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha de la escritura constitutiva o de la modificación de ésta, en caso de aumento de capital.

Por otra parte, los títulos de las acciones deben expresar:

1. Nombre, nacionalidad y domicilio del accionista.
2. Denominación, domicilio y duración de la sociedad.

3. Fecha de constitución de la sociedad y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
4. Importe del capital social, número total y valor nominal de las acciones.

Cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social.

5. Exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista, o la indicación de ser liberada.
6. Serie y número de la acción, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie.
7. Derechos concedidos y obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, a las limitaciones al derecho de voto.
8. Firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento.

Estos títulos podrán amparar una o varias acciones. Además, llevan adheridos cupones que se desprenden del título y que se entregan a la sociedad contra el pago de dividendos.

Con el objeto de regularizar y suscribir las acciones que representan su capital social, las empresas pueden adquirir los formatos de acciones existentes en el mercado, los cuales contienen los espacios suficientes para ser llenados con los datos anteriores.

Dichos formatos también contienen datos previamente impresos, que normalmente forman parte del contenido de la escritura constitutiva pero que en realidad son disposiciones generales de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En algunos casos, la escritura puede establecer otras disposiciones especiales, como las siguientes:

- Que la transmisión de las acciones sólo se haga con la autorización del Consejo de Administración. El Consejo podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado.
- Que la transmisión de una acción que se efectúe por medio diverso del endoso deberá anotarse en el título de la acción.
- Que los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento del capital social.

Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía (SE), del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social.

- Que las acciones pagadas en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años.

Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un veinticinco por ciento del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, la que tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas.


Las disposiciones anteriores, en su caso, también se deben transcribir en los títulos.

El libro de accionistas

La LGSM obliga a las sociedades anónimas a llevar un libro de acciones, mismo que deberá contener:

1. El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.
2. La indicación de las exhibiciones que se efectúen.
3. Las transmisiones que se realicen.

La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. De igual manera, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. 

C.P.C. y P.C.FI. Héctor Ortega de la Torre
Presidente de la Comisión de Apoyo
al Ejercicio Independiente Sede Sur
del Colegio de Contadores Públicos
de México, A.C.
hectorte@att.net.mx

Fisco - rima

*Casi se requiere un genio,
y hacer las cosas mejor,
pues viene un duro sexenio
para López Obrador.*

*Gobernar, toda una ciencia,
viene una nueva camada,
gente con poca experiencia
que tendrá su novatada.*

*El juzgarlos nos compete,
la batalla será ruda,
demos a este gabinete
el beneficio de la duda.*

*Es normal que se le exija
y con los mejores modos,
pensando en que la cobija
no alcanza a tapar a todos.*

*Se tiene que ser audaz,
para lograr una hazaña;
y hasta dando marcha atrás
a promesas de campaña.*

*Y algo que ya era normal,
pues según lo que se sabe,
no habrá reforma fiscal,
yo creo que ni duda cabe.*

*Y esto mi ánimo no mella,
al menos por un instante,
pues con reforma o sin ella,
pienso seguir adelante.*

*No sé si con vos coincida,
mas algo traigo en mi mente,
es buen negocio en la vida,
trabajar intensamente.*



C.P. Efraín Lechuga Santillán